



Recurso nº 2097/2025

Resolución nº 509/2026

Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 19 de marzo de 2026.

VISTO el recurso interpuesto por D. G.G.S., en representación de CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Seguimiento de las especies exóticas invasoras acuáticas de especial interés en la demarcación del Júcar*”, expediente FP.CAC.001/2025, convocado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Confederación Hidrográfica del Júcar convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el 10 de agosto de 2025, licitación del procedimiento “*Seguimiento de las especies exóticas invasoras acuáticas de especial interés en la demarcación del Júcar*”. El documento de pliegos fue publicado en la PLACSP el 12 de agosto de 2025.

El anuncio de licitación fue publicado también en el DOUE el 11 de agosto de 2025 y en el Boletín Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2025.

El valor estimado del contrato ascendía a 623.893,33 euros y el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 8 de septiembre de 2025.

Segundo. Del Cuadro de Características del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) interesa destacar el apartado 1.2, necesidades administrativas a satisfacer, conforme al cual:



“La cada vez más frecuente presencia de especies exóticas invasoras que viven en las aguas continentales, hace peligrar la consecución del buen estado de las masas de aguas superficiales que exige la Directiva Marco del Agua.

Con fecha de 24 de febrero de 2021, se recibió Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico, en su artículo 3, indica: “En relación con las especies exóticas invasoras presentes en el dominio público hidráulico que puedan deteriorar el estado ecológico de las masas de agua, las Confederaciones Hidrográficas podrán realizar labores de prevención, contención, control y/o erradicación”.

En el documento del Plan Hidrológico del Júcar de tercer ciclo (PHJ 2022-2027) la presencia de las EEI está considerada entre los cuatro graves problemas de los ríos, citando 11 especies especialmente dañinas para el DPH. Entre las EEI presentes en las aguas continentales de la Demarcación del Júcar, se Encuentra una de las 10 especies más peligrosas del planeta, el mejillón cebra, que se detectó por primera vez en el año 2025 en la demarcación del Júcar y se ha ido extendido paulatinamente estando actualmente en el 70% de los embalses de la demarcación.

La Confederación del Júcar diseñó un Plan de Choque fase I para el mejillón cebra, que recoge todas las actuaciones que, dentro de la Estrategia Nacional para el Control del Mejillón Cebra (2007), se ha atribuido a los Organismos de cuenca. Sin embargo, en 2024 el MITERD publicó la Estrategia de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras presentes en medios acuáticos continentales, en la que se establecen actuaciones a llevar a cabo por las diferentes administraciones.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias derivadas de la DMA, de la Estrategia Nacional para el control del mejillón cebra, del PHJ 2022-2027 y del Plan de Choque, es por lo que se hace necesaria la contratación de este servicio”.

Según el apartado 15.1 de este Cuadro de Características del PCAP:

“15.1. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (Artículo 76 de la LCSP - Cláusulas 8, 14 y 28)



El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales siguientes y los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (Artículo 76.2 de la LCSP). Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato (conforme al artículo 211.1 f)), o será susceptible de penalización conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP, y de acuerdo con lo previsto en el Apartado 29.6 de este Cuadro de Características:

15.1.1. MEDIOS MATERIALES:

-Barca para toma de muestras en zonas afectadas y no afectadas por la presencia de mejillón cebra en los embalses de la demarcación..... 2 unidades

Características: Barca tipo Zodiac o similar con motor de dos tiempos de explosión, preferentemente motor eléctrico o ecológico.

Medio de acreditación de sus características y disponibilidad: Certificado de compra o renting donde consten las características del motor.

-Instrumentación de toma de muestras 2 unidades

Características: Redes plancton, bomba agua, cuerdas, cubos, etc.

Medio de acreditación de sus características y disponibilidad: Certificado de compra o renting donde consten las características de cada instrumento.

15.1.2. MEDIOS PERSONALES:

-Licenciado en Ciencias Biológicas o Ambientales, con experiencia en el estudio del mejillón cebra y/o almeja asiática..... 1 técnico

Experiencia mínima 5 años.

Medio de acreditación de sus características y disponibilidad: Certificado expedido por la empresa y vida laboral, con detalle de experiencia mínima de 5 años en coordinación de trabajos similares.



-Personal formado en labores de muestreo e inspección en campo, con titulación universitaria de ciencias y experiencia en mejillón cebra y/o almeja asiática.....2 técnicos

3 años de experiencia

Medio de acreditación de sus características y disponibilidad: Certificado expedido por la empresa y vida laboral, con detalle de experiencia mínima de 3 años en coordinación de trabajos similares.

-Licenciado en Ciencias Biológicas o similar experto en técnicas de detección por PCR para mejillón cebra y almeja asiática.....1 técnico

3 años de experiencia

Medio de acreditación de sus características y disponibilidad: Certificado expedido por la empresa y vida laboral, con detalle de experiencia mínima de 3 años en coordinación de trabajos similares.

-Licenciado en Ciencias Biológicas, o similar, experto en análisis de agua para la detección de larvas de mejillón cebra y almeja asiática, con experiencia en mejillón cebra y almeja asiática.....1 técnico

3 años de experiencia

Medio de acreditación de sus características y disponibilidad: Certificado expedido por la empresa y vida laboral, con detalle de experiencia mínima de 5 años en coordinación de trabajos similares”.

Los criterios de adjudicación se regulan en el apartado 17 del Cuadro de Características del PCAP:

“17.1. MEJORAS (Artículo 145.7 de la LCSP)

No se admiten mejoras



17.2. CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Se asigna una puntuación máxima a estos criterios (POTi) de 100 puntos y se les atribuye una ponderación (ppt) del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la puntuación máxima total de la oferta (PTi).

17.2.1. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA:

1. Índice del contenido de la oferta técnica.

2. Propuesta técnica.

Propuesta justificativa y explicativa de la prestación de servicios a realizar en la que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se expongan sucinta y claramente las propuestas o soluciones que se ofertan y la metodología que se utilizará en el desarrollo de los trabajos y los sistemas de revisión y control de los mismos, con una definición clara y precisa de todas y cada una de las actuaciones que se compromete a realizar el licitador, con indicación de los apoyos a disponer y el contenido y alcance de los que se compromete a tener en la localidad que, en su caso, señale el Pliego de Prescripciones Técnicas. La extensión máxima de este documento será de 30 folios (a una cara), incluyendo la documentación complementaria necesaria.

3. Plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos.

Se valorará el Plan de Aseguramiento de la Calidad específico para estos trabajos, en cuanto a la concreción y adecuación de los procedimientos y organización del sistema de calidad incluidos en dicho Plan, particularizado para los trabajos. La extensión máxima de este documento será de 10 folios (a una cara), incluyendo la documentación complementaria necesaria.

4. Programa de trabajo.

Se aportará el programa de trabajo previsto para la ejecución de los trabajos, desarrollado por cualquiera de los métodos de programación usuales, con los cronogramas parciales y



totales a que dé lugar la ejecución de los trabajos, del que se deduzca tanto los plazos parciales de las diferentes actividades o partes del servicio como el plazo total de ejecución. En el caso de que el licitador reflejase importes en los cronogramas presentados, estos deberán ser conformes al precio de licitación y nunca a su oferta económica. Si del programa de trabajos se dedujera el importe de la oferta económica del licitador, este será excluido del procedimiento de adjudicación. La extensión máxima de este documento será de 15 folios (a una cara), incluyendo la documentación complementaria necesaria.

17.2.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Se aplicarán los criterios e intervalos de puntuaciones que se desglosan a continuación:

a) Propuesta técnica presentada (Ptp). Se valorará hasta un máximo de NOVENTA (90) puntos en función de:

a. Estructura de la propuesta.

- Estructura y extensión adecuada, acorde a los apartados del PPTP*
- Metodología y asignación de medios*
- Medios técnicos*
- Medios personales*
- Metodología*
- Asignación de medios*
- Metodología presentación resultados*
- Propuestas técnicas concretas*
- Criterios para seguimiento poblaciones larvas y adultos m. cebra y almeja asiática*
- Criterios para el análisis por PCR*

- *Criterios para desarrollo de la evaluación del Estado ecológico y las EEI*
- *Criterios para la puesta a punto de la Estrategia de evaluación*
- *Criterios para el seguimiento de individuos adultos de mejillón cebrá y almeja asiática*

b) Plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos. Se valorará este criterio hasta un máximo de CUATRO (4) puntos, valorando lo siguiente:

- *Medidas a adoptar para evitar contaminación en muestreos.*
- *Productos ecológicos o distintivo equivalente.*
- *Uso de materiales reciclables, reutilizables o valorizables.*
- *Uso de materiales procedentes de procesos de reciclado.*

c) Programa de trabajo. Se valorará este criterio hasta un máximo de CUATRO (4) puntos en función de la profundidad y grado de detalle del programa presentado, prestando especial atención a la racionalidad del plazo ofertado, en relación con las dificultades técnicas, con la incidencia en su definición de los elementos principales de la actuación, con la climatología estacional, con la posible necesidad de pausas por requerimientos de explotación, en los casos en que proceda, con las condiciones físicas del entorno y con la obligatoriedad de cumplir los plazos parciales que, en su caso, se hayan establecido. Se presentará cronograma de trabajo.

d) Condiciones de carácter medioambiental. Se valorará hasta un máximo de DOS (2) puntos los procedimientos concretos que el licitador vaya a establecer durante el desarrollo de los trabajos para garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales y que los trabajos resultantes incorporen los aspectos ambientales necesarios que garanticen la disminución futura de afecciones ambientales y/o mejora del conocimiento ambiental.

17.3. CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA



Se asigna un máximo de 100 puntos a estos criterios y se les atribuye una ponderación (ppe) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la puntuación máxima total de la oferta (PTI).

17.3.1. DESCRIPCIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS:

17.3.1.1. CRITERIO PRECIO

Se valorará hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos (a escoger uno de ellos).

17.3.1.2.-OTROS CRITERIOS

Se valorará hasta un máximo de 50 puntos.

La puntuación de otros criterios, distintos del precio, evaluables de forma automática (POCAi) se determinará del siguiente modo:

Criterio 1: Experiencia del equipo técnico. *Se valorará hasta un máximo de 20 puntos del siguiente modo: Cada año de experiencia que exceda de los mínimos solicitados en el apartado 15.1.2: 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos por cada uno de los cinco profesionales de los establecidos entre los cuatro perfiles.*

Modo de acreditación: *Copia de titulación válida en el territorio español, Certificado de la empresa o administración y el currículum vitae, acompañados de declaración responsable que contenga una tabla en la que figure, para cada perfil del apartado 15.1.2 de esta ficha, el personal propuesto por el licitador, titulación, años de experiencia (fecha de inicio y fecha de fin de los trabajos).*

Criterio 2: Trabajos similares realizados por técnicos de la empresa. *Se valorará hasta un máximo de 20 puntos del siguiente modo: Cada trabajo de la misma naturaleza que los descritos en el PPTP en los últimos cinco años: 1 punto.*

Modo de acreditación: *Mediante certificado de la empresa y enlaces web donde puedan consultarse dichos trabajos.*



Criterio 3: Contraanálisis. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos del siguiente modo:
Por cada embalse o azud, se sumará 1 punto hasta un máximo de 10 total.

Modo de acreditación: Se aportará una declaración responsable indicando en cuantos embalses y/o azudes (e identificándolos) se prevé llevar a cabo los contraanálisis, y se acreditará mediante declaración responsable que se dispone de los medios necesarios.

17.3.2. PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

La puntuación para cada oferta de los criterios evaluables mediante de forma automática será: $VE_i = PE_i + POCA_i$

17.4. VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA:

La puntuación total (PT_i) de cada oferta se obtendrá del siguiente modo:

- Ponderación de la puntuación de los criterios cuya valoración depende de juicios de valor:
(ppt) = 50
- Ponderación de la puntuación de los criterios evaluables de forma automática (ppe) = 50

$$PT_i = (VE_i \times ppe + POT_i \times ppt) / ppe + ppt$$

La puntuación total (PT_i) deberá ser menor o igual a 100 puntos”.

Del PPT interesa destacar las siguientes cláusulas:

Conforme a la cláusula 2.1: “La contratación del Servicio se hace con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias derivadas de la DMA, de la Estrategia Nacional para el control de mejillón cebra, del PHJ 2022-2027 y del Plan de Choque”.

Tercero. En sesión de fecha 11 de septiembre la mesa de contratación procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa siendo admitidos los dos licitadores presentados CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A y ECOHYDROS, S.L.

A continuación, la mesa de contratación procedió a la apertura de los sobres con las ofertas técnicas de las dos empresas admitidas a la licitación que fueron remitidas a los técnicos para su correspondiente evaluación.

Cuarto. El 25 de septiembre de 2025 la mesa de contratación hizo suyo el informe de valoración técnica de fecha 22 de septiembre de 2025 conforme al cual CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 87 puntos y ECOHYDROS, S.L. 93,50 puntos.

Acto seguido, la mesa de contratación procedió a la apertura de los sobres con las ofertas económicas y otros criterios evaluables automáticamente distintos del precio. La documentación aportada por los licitadores fue entregada al servicio competente para su correspondiente evaluación.

Quinto. Reunida la mesa de contratación el 2 de octubre de 2025 hizo suyo el informe técnico sobre criterios evaluables automáticamente distintos del precio conforme al cual CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 87 puntos (50 por oferta económica, 14 por experiencia del equipo técnico, 13 por trabajos similares realizados por técnicos de la empresa y 10 por contraanálisis) y ECOHYDROS, S.L. obtuvo 86,44 puntos (37,44 por oferta económica, 19 por experiencia del equipo técnico, 20 por trabajos similares realizados por técnicos de la empresa y 10 por contraanálisis).

La puntuación final obtenida de CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. fue 87 puntos por criterios sujetos a juicio de valor y 87 puntos por criterios automáticos, total puntuación ponderada 87 puntos. ECOHYDROS, S.L. obtuvo 93,50 puntos por criterios sujetos a juicio de valor y 86,44 puntos por criterios automáticos, total puntuación ponderada 89,97 puntos.

La mesa de contratación propuso a ECOHYDROS, S.L. como empresa adjudicataria.

Sexto. En sesión de 17 de octubre de 2025 la mesa de contratación resolvió la solicitud de revisión presentada por CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. respecto del informe “*Criterios evaluables de forma automática: otros criterios distintos del precio*” al no estar de acuerdo con la puntuación otorgada y con la aplicación de criterios que, a su parecer, no estaban recogidos en el Cuadro de Características del PCAP. Recibido informe de respuesta a la solicitud de revisión del servicio responsable del contrato, la mesa de



contratación lo hizo suyo y ratificó la valoración efectuada y la propuesta de adjudicación a favor de ECOHYDROS, S.L.

Séptimo. Mediante resolución de 20 de noviembre de 2025 el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar adjudicó el contrato para la realización del *“Seguimiento de las especies exóticas invasoras acuáticas de especial interés en la demarcación del Júcar”* a ECOHYDROS, S.L.

Octavo. El anuncio de adjudicación fue publicado en la PLACSP el 21 de noviembre de 2025 y ese mismo día notificado a CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. quien interpuso recurso especial en materia de contratación, ante este Tribunal, el 12 de diciembre de 2025.

Noveno. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y 28.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en material contractual y de Organización del Tribunal Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

Décimo. En fecha 4 de febrero de 2026, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a la licitadora finalmente adjudicataria, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimara oportuno, formulase alegaciones.

ECOHYDROS, S.L. hizo uso de este derecho mediante escrito presentado el 5 de febrero de 2026, en el que explica que el apartado 15.1.2 del Cuadro de Características del PCAP exige como medios personales para ejecutar el contrato cinco técnicos y la recurrente ha ofertado solamente cuatro, uno de ellos para cubrir dos perfiles. Por ello no solamente no ha de tenerse en cuenta dos veces la experiencia de ese profesional que cubre dos perfiles sino que, además, debe ser excluida de la licitación por incumplimiento de los requisitos de solvencia.

En cuanto a los trece puntos obtenidos en el criterio de valoración automática, realización de trabajos similares, señala ECOHYDROS, S.L. que la recurrente no ha aportado ninguna

prueba sobre su no procedencia por lo que sus alegaciones no debieran ser tenidas en cuenta por este Tribunal. Finalmente, por lo que a los criterios evaluables mediante juicio de valor se refiere, se remite la adjudicataria a la discrecionalidad técnica del órgano de contratación. Por todo ello solicita la desestimación del recurso interpuesto por CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.

Undécimo. La Secretaria General del Tribunal, por delegación de éste, acordó mediante resolución de 22 de enero de 2026, mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal, sin perjuicio de apreciar la concurrencia de los demás requisitos de procedibilidad, que es competente para resolverlo de conformidad con el artículo 45.1 de la LCSP, al ser el contratante un organismo autónomo adscrito a la Administración General del Estado.

Segundo. El acto recurrido es la adjudicación de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros lo que permite la interposición de este recurso al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

Tercero. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP ya que el anuncio de adjudicación fue publicado en la PLACSP el 21 de noviembre de 2025 y CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. interpuso recurso especial en materia de contratación, ante este Tribunal, el 12 de diciembre de 2025.

Cuarto. Con relación a la legitimación el artículo 48 de la LCSP señala "*Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso*".

CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 87 puntos por criterios sujetos a juicio de valor y 87 puntos por criterios automáticos, total puntuación ponderada 87 puntos. La puntuación de ECOHYDROS, S.L. fue 93,50 puntos por criterios sujetos a juicio de valor y 86,44 puntos por criterios automáticos, total puntuación ponderada 89,97 puntos.

CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. ha resultado segunda mejor clasificada, y puesto que solicita una puntuación mayor a la obtenida, podría resultar adjudicataria por lo que se le ha de reconocer legitimación para la interposición de este recurso.

Quinto. Combate CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. la valoración de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor y la de los criterios automáticos distintos del precio por considerar que ha habido aplicación arbitraria e injustificada de criterios, omisión de méritos acreditados y agravio comparativo.

En relación con los **criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor**, indica la recurrente, con carácter general, que en la valoración de la propuesta técnica hay algún criterio cuya valoración es reiterativa con respecto a la valoración de la experiencia del equipo técnico, como es el caso de los medios personales empleados. En su opinión, la empresa licitante que haya presentado un equipo más numeroso, que no necesariamente más cualificado, obtiene mayor puntuación en el apartado de experiencia del equipo técnico y en la propuesta técnica. Explica CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. que ha presentado el mismo equipo de tres personas con el que ha venido realizando satisfactoriamente idénticos trabajos para el órgano de contratación durante los años 2022-2024 si bien, al incluir el nuevo contrato como novedad un técnico adicional con experiencia en técnicas PCR para el análisis de ADN ambiental, propuso un técnico adicional para satisfacer este requisito. De este modo, afirma la recurrente, ofreció cuatro técnicos para cubrir los cinco perfiles profesionales solicitados por el PCAP.

Centrándose ya en la puntuación obtenida en la valoración de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, combate, en primer lugar, CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. la valoración del apartado **PROPUESTA TÉCNICA** que se subdivide a su vez en Estructura de la propuesta, Metodología y asignación de medios y Propuestas técnicas concretas.



En **“Estructura de la propuesta”**, conforme al informe técnico la valoración se hace del siguiente modo *“Supera los 30 folios=0. No supera los 30 folios pero no mantiene la estructura el PPTP=Máx/2. No supera los 30 folios y además mantiene la estructura=Máx”* (o sea 3 puntos). La recurrente obtuvo 2 puntos en lugar de 3 ya que su propuesta *“No supera los folios, aunque la letra es extremadamente pequeña y en algunos apartados se sale de la estructura (por ej., 5.8) o en el apartado 6, de calidad está también el de características medioambientales”*. Reconoce CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. que se trata de un aspecto de difícil valoración y proclive a la subjetividad del equipo evaluador si no hay la suficiente concreción en los criterios de valoración. En este sentido, si bien el epígrafe 17.2.1 del Cuadro de Características del PCAP *“Contenido de la Oferta”* indica la extensión máxima (expresada en folios) de cada uno de los apartados de la propuesta técnica, en ningún caso indica tipo de letra, tamaño, márgenes, interlineado, etc. Por lo tanto, en su opinión, no puede penalizarse el tamaño de letra adoptado y resulta sorprendente que el equipo evaluador preste atención a aspectos periféricos que deberían quedar subyugados a la calidad y solvencia de los contenidos presentados.

Asimismo, en relación con este apartado, alega CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. desconocer el significado de la expresión *“en algunos apartados se sale de la estructura”*. Antes al contrario, en el desarrollo de su oferta técnica afirma haber seguido exactamente la estructura establecida en los apartados 17.2.1 y 17.2.2 del Cuadro de Características del PCAP. **Por todo ello solicita 3 puntos en lugar de los 2 que le fueron otorgados.**

Para CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A., en **“Metodología y asignación de medios”** existen manifiestas arbitrariedades que hacen impugnabile la valoración de 47 puntos conseguida, de los 52 posibles, atendiendo a los criterios de valoración que el mismo equipo evaluador describe en el documento.

No habiendo nada que objetar al apartado **Medios técnicos**, donde obtiene la puntuación máxima de 5 puntos, impugna, sin embargo, la recurrente los 4 puntos otorgados en el apartado **Medios personales** donde se podían conseguir hasta 5 puntos. Y ello porque los técnicos procedieron a distribuir estos 5 puntos del siguiente modo: 1,5 puntos por descripción y justificación de un equipo con experiencia en especies exóticas invasoras (EEI), 1,5 puntos por descripción y justificación de un equipo con experiencia en PCR, 1,5



puntos por descripción de un equipo con experiencia en DMA (Directiva Marco del Agua) y 0,5 puntos por presentar al menos 5 personas.

CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 4 puntos: 1,5 puntos por descripción y justificación de un equipo con experiencia en especies exóticas invasoras, 1,5 puntos por descripción y justificación de un equipo con experiencia en PCR, 0,5 por descripción de un equipo con experiencia en DMA y 0,5 por presentar al menos 5 personas.

Muestra su desacuerdo la recurrente con esta valoración porque, para su realización, el órgano de contratación ha utilizado un criterio no previsto en los pliegos como es la “*Descripción de un equipo con experiencia en DMA*” por el que se otorga hasta 1,5 puntos y por el que le fueron otorgados 0,5 puntos. Se trata, en su opinión, de un criterio no contemplado en el apartado 17.2.2 del Cuadro de Características del PCAP por lo que resulta difícil hacer alguna mención o desarrollar la oferta en este sentido cuando se habla de la experiencia del personal. En todo caso, afirma, ha venido realizando estos trabajos durante los dos últimos años para la Confederación Hidrográfica del Júcar, por lo que el órgano de contratación conoce el enfoque que su equipo de trabajo ha dado a algunas publicaciones de índices de calidad basado en EEI y la DMA. Duda, por último, la recurrente de cómo se ha evaluado la experiencia en DMA, al tratarse de algo muy novedoso, y que solo aparece mencionada en el PPT en su cláusula 2.6 con relación al desarrollo del método para considerar la presencia de las EEI en el estado ecológico de las masas de agua (letra e). En todo caso, en su opinión, no se requiere una particular experiencia en la DMA para las tareas objeto del contrato y el equipo evaluador debería haberse percatado de que ya dispone de una metodología para tal fin, de acuerdo con la documentación técnica presentada. **Por todo ello solicita la recurrente 1 punto adicional.**

Estando de acuerdo la recurrente con los 30 puntos obtenidos en el apartado **Metodología** (el máximo posible), con relación al apartado **Asignación de medios** indica que se le penaliza con 1 punto en el concepto “*mejora la doble instrumentación para la toma de muestras y los elementos ópticos y material fotográfico mejora los mínimos exigidos*” por no hacerlo (se otorgan 2 puntos caso de hacerse así). En su opinión, resulta sorprendente dado que en el apartado anterior, para prácticamente el mismo enunciado (“*Describe y justifica: dos barcas, doble instrumentación de toma muestras, microscopios con cámara*”



*fotográfica, coche, material para limpieza embarcaciones, material para PCR”), no hubo penalización alguna. En todo caso, conforme al apartado 17.1 del Cuadro de Características del PCAP, las mejoras no son valorables. **Por ello solicita CAASA 6 puntos frente a los 5 otorgados.***

Finalmente, en el apartado **Metodología presentación de resultados**, alega la recurrente que ha obtenido 3 de los 6 puntos posibles en base a dos criterios también nuevos. Conforme al informe de valoración esos 6 puntos se distribuyen del siguiente modo: *“Propone presentar informes en plazo, 1 punto, si propone acortar plazos, 1 punto, presentar propuesta mejora base de datos, 2 puntos y presenta propuesta informe anual 2 puntos”*. La valoración de la recurrente fue la siguiente *“Proponer presentar informes en tiempo: 1. Si propone acortar plazos: 0. Presenta propuesta mejora base de datos: 0 puntos. Presenta propuesta informe anual. 2 puntos”*.

Para CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. resulta arbitrario que realizar una propuesta de acortar los plazos, sin más compromiso de cumplimiento que enunciar la voluntad de hacerlo, se valore con 1 punto. En todo caso no es admisible, en su opinión, que se dé 1 punto a una de las ofertas sobre la base de un criterio no explicitado en los pliegos.

De igual modo, en cuanto a los 0 puntos conseguidos de los 2 posibles por no haber presentado una propuesta de mejora de la base datos, para la recurrente se trata de un criterio nuevo ya que el apartado 2.6 del PPT se limita a señalar que *“La CHJ dispone de una base de datos con información sobre la presencia de EEI procedente de la CHJ, de las CCAA y de diversos centros de investigación. En esta fase, se revisará dicha base de datos y se actualizará con nuevos registros pendientes de introducir, si los hay”*. Esto es, en ningún momento el PPT exige la modificación de la base de datos que actualmente posee el órgano de contratación. Antes el contrario, indica la recurrente, *“Por la experiencia de...años anteriores, lo que requiere la CHJ es que los datos que se obtengan de los trabajos puedan cargarse de forma automática en la base de datos que dispone. Por este motivo, no cabe la modificación de las bases de datos que actualmente tiene la CHJ, sino la introducción de algún dato “registros” que no se haya introducido con anteriores. De la experiencia de CAASA durante los dos años de trabajos similares en la CHJ, precisamente hubo que adecuar las tablas de resultados a un formato que fuera compatible (como dice*

el pliego) con las bases de datos de que ya dispone la CHJ (NABIA y SIA), con estructuras de bases de datos relacionales muy consolidadas a nivel nacional que no permiten cambios unilateralmente por una Confederación Hidrográfica”.

En todo caso, afirma la recurrente, de haber conocido el sentido del criterio, lo habría desarrollado en su oferta. Antes al contrario, el PPT se centra en respetar al máximo la base de datos existente (*“Las modificaciones que se lleven a cabo (en la base de datos) guardarán en todo momento la estructura compatible con NABIA y mantendrán la interoperabilidad necesaria con los sistemas actualmente existentes en la CHJ o los que se desarrollen durante el contrato”*) por lo que no se intuye, a partir de este redactado, que la voluntad de la Confederación Hidrográfica del Júcar sea incorporar mejoras en la base de datos y que el proponerlo pueda dar lugar a una mejor puntuación. **Por todo ello solicita la recurrente 3 puntos adicionales.**

“Propuestas técnicas concretas”, con un máximo de 31 puntos, se divide en varios subapartados: Criterios para seguimiento poblaciones larvas m. cebra y almeja asiática (10 puntos), Criterios para análisis PC% (5 puntos), Criterios para seguimiento adulto m. cebra y a. asiática (5 puntos), Criterios para la revisión de la cartelería existente (5 puntos), Criterios para desarrollo de un método de evaluación de EEI y EE (5 puntos) y Criterios para puesta a punto Estrategia y Plan (5 puntos). En todos ello obtuvo CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. la máxima puntuación menos en Criterios para la revisión de la cartelería existente y Criterios para puesta a punto Estrategia y Plan donde obtuvo 4 y 2 puntos, respectivamente.

En relación con los **Criterios para la revisión de la cartelería existente**, el informe de valoración indica que se hará del siguiente modo: *“Describe metodología (3). Añadirá carteles (1). Propone novedades”*. CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 4 de los 5 puntos posibles porque, si bien describe metodología y propone novedades, no añade carteles. Ahora bien, indica la recurrente, conforme al apartado 2.6 del PPT:

“d) Revisión, mejora y reposición de la cartelería en embalses ya existente en la demarcación.

Actualmente hay 65 carteles distribuidos a lo largo de la demarcación (15 más en fase de colocación al redactar este Pliego). Se revisará su estado y se actualizarán las fichas de que dispone la CHJ. El trabajo comprenderá:

- Revisión de toda la cartelería instalada en la demarcación.*
- Información del estado de la misma y valoración de la idoneidad del punto en el que se instaló, de acuerdo a la ficha que facilitará la CHJ.*
- Propuesta y diseño de una nueva cartelería más completa que la actual, con contenido concreto y puntos de instalación en cada embalse”.*

Conforme al PPT, por lo tanto, en opinión de la recurrente, la adición de nuevos carteles no es una aportación valorable y, de hecho, en el presupuesto del PPT no aparece partida presupuestaria alguna referida a la reposición de cartelería por lo que un licitador no puede pensar que ofrecer una nueva cartelería le pueda suponer una mayor puntuación. Además, conforme al apartado 17.1 del Cuadro de Características del PCAP, las mejoras no son valorables **por lo que solicita la recurrente recuperar el punto detrído.**

Con relación a los **Criterios de puesta punto Estrategia y Plan** la propuesta presentada por CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. merece 2 puntos sobre 5 y ello porque “Describe criterios (1 punto por criterio) está muy flojo este apartado” siendo la forma de valoración “Describe criterios (1 puntos por criterio)”. Sin criterio de valoración, afirma la recurrente, resulta imposible saber cómo el equipo evaluador ha podido llegar a esta conclusión ya que, antes al contrario, la propuesta por ella presentada se desarrolló en base a cuatro criterios. Por ello, con independencia de que pueda estar mejor o peor en términos de redacción, cuesta entender, en su opinión, que el equipo evaluador no haya podido identificar al menos 1 criterio por cada punto desarrollado. **De ser así obtendría al menos 4 puntos, sobre un máximo de 5, en vez de 2.**

En resumen, por lo que al apartado **PROPUESTA TÉCNICA** se refiere, dividido a su vez en Estructura de la propuesta, Metodología y asignación de medios y Propuestas técnicas concretas, en lugar de 2, 47 y 31 puntos, CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. habría obtenido 3, 52 y 34 puntos. **Esto es, 9 puntos de diferencia.**



En el apartado **PROGRAMA DE TRABAJO**, con relación al **Cronograma de trabajo**, prevé el informe la distribución de los 4 puntos del siguiente modo: “*Calendario de recopilación de información, muestreos, seguimientos,...=Max/2. Dependencia entre las tareas=Max2*”. CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 2,5 puntos ya que “*Calendario de recopilación de información, muestreos, seguimientos, eventos, divulgación...=2. Dependencia entre las tareas=0,5 puntos. Muchos objetivos para hacer 3 embalses por día y solo con tres personas*”. Señala CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. que en los dos años anteriores en los que realizó idéntico trabajo realizaba muestreos de 3 embalses por día y con dos personas a plena satisfacción de la Confederación. **Por todo ello reclama 1,5 puntos adicionales.**

Finalmente, en cuanto al apartado **CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES**, con relación a **Procedimientos**, pone de manifiesto la recurrente la existencia de un posible error. La forma de distribuir los 2 puntos previstos era la siguiente “*Presenta procedimientos adecuados de forma clara=1,5. Presenta solamente uno=0,5*”. La recurrente obtuvo 1 punto ya que “*Presenta procedimientos adecuados de forma clara=1,5 (poco claro). Presenta solamente uno=0*”. Se pregunta la recurrente “*Si se admite que CAASA ha presentado unos procedimientos adecuados de forma clara (1,5 puntos), ¿Cómo es posible que no reciba los 0,5 puntos por el criterio de “presenta solamente uno”?. Si ha presentado procedimientos adecuados de forma clara, es obvio que lo que ha presentado es suficiente y por tanto no parece lógica la penalización indicada de 0,5 puntos*”. **Por todo ello solicita CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. 2 puntos en lugar de 1.**

En total 11,5 puntos de diferencia (9 por PROPUESTA TÉCNICA, 1,5 por PROGRAMA DE TRABAJO y 1 por CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES).

Por todo lo expuesto, propone CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. una tabla alternativa de puntuaciones conforme a la cual por criterios de adjudicación sujetos juicio de valor recibiría no 87 sino 98,5 puntos (esto es, 87+11,5). La puntuación final sería CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. 98,5 puntos y ECOHYDROS, S.L. 93,50 puntos.

Las siguientes alegaciones de CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. se centran en los **criterios evaluables de forma automática diferentes del precio, en concreto,**

experiencia del equipo técnico y trabajos similares realizados por técnicos de la empresa.

En el caso del criterio **Experiencia del equipo técnico** (*“Se valorará hasta un máximo de 20 puntos del siguiente modo: Cada año de experiencia que exceda de los mínimos solicitados en el apartado 15.1.2: 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos por cada uno de los cinco profesionales de los establecidos entre los cuatro perfiles”*) CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 14 puntos (entre ellos 0 por la experiencia del *“Licenciado en Ciencias Biológicas, o similar, experto en análisis de agua para la detección de larvas mejillón cebra y almeja asiática, con experiencia en mejillón cebra y almeja asiática”*) y ECOHYDROS, S.L. 19 (puesto que en todos los perfiles percibió puntos por experiencia).

Reconoce CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. que el apartado 15.1.2 del Cuadro de Características del PCAP exige 5 profesionales, razón por la cual el informe de valoración únicamente tuvo en cuenta la cantidad de técnicos pero no que, por razón de eficiencia, un mismo técnico puede llevar a cabo a la vez varias de las tareas recogidas en el PPT. En la oferta por ella presentada uno de los técnicos aúna los dos perfiles de *“Personal formado en labores de muestreo e inspección en campo, con titulación universitaria en ciencias y experiencia en mejillón cebra y/o almeja asiática”* y *“Licenciado en Ciencias Biológicas, o similar, experto en análisis de agua para la detección de larvas mejillón cebra y almeja asiática, con experiencia en mejillón cebra y almeja asiática”* por lo que solicita el **otorgamiento de 4 puntos adicionales (experiencia del perfil que llevaría a cabo ambas funciones).**

En cuanto al criterio de adjudicación **Trabajos similares** (*“Se valorará hasta un máximo de 20 puntos del siguiente modo: Cada trabajo de la misma naturaleza que los descritos en el PPTP en los últimos cinco años: 1 punto”*) CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 13 puntos y ECOHYDROS, S.L. 20.

Supone la recurrente que esta valoración se habrá llevado a cabo contabilizando los trabajos realizados por cada licitadora en los últimos cinco años conforme al apartado 2.6. del PPT (diseño de redes de muestreo, labores de muestreo y análisis de laboratorio, para

el seguimiento de poblaciones de mejillón cebra y almeja asiática; seguimiento de EEI con técnicas PCR; revisión de adultos de mejillón cebra en testigos; revisión de cartelería; desarrollo de un método de evaluación de especies exóticas invasoras y el estado ecológico; y revisión de la Estrategia y la actualización del plan de choque de la demarcación) y excluyendo los trabajos genéricos de limnología o ecología acuática sobre seguimientos y muestreos distintos a los propios de las dos especies invasoras objeto del PPT (mejillón cebra y almeja asiática). Ahora bien, dada su condición de experta acreditada en el seguimiento de especies exóticas invasoras, y vista la página web de ECOHYDROS, S.L., la recurrente tiene dudas razonables de que los 20 trabajos aportados por la adjudicataria para valoración sean realmente trabajos específicos de esta singular naturaleza.

Por lo tanto, por lo que a los criterios evaluables automáticamente distintos del precio se refiere, donde CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 87 puntos (50 por oferta económica, 14 por experiencia del equipo técnico, 13 por trabajos similares realizados por técnicos de la empresa y 10 por contraanálisis), solicita la recurrente 4 puntos adicionales por experiencia del equipo técnico por lo que su puntuación final sería 91 puntos (50 por oferta económica, 18 por experiencia del equipo técnico, 13 por trabajos similares realizados por técnicos de la empresa y 10 por contraanálisis).

La puntuación final obtenida sería CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. 98,5 puntos por criterios sujetos a juicio de valor y 91 puntos por criterios automáticos, total puntuación ponderada 94,70 puntos, afirma en la página 15 de su recurso (aunque en realidad serían 94,75 puntos, s.e.u.o. de este Tribunal) y ECOHYDROS, S.L. 93,50 puntos por criterios sujetos a juicio de valor y 86,44 puntos por criterios automáticos, total puntuación ponderada 89,97 puntos.

Reconoce la recurrente que es doctrina de este Tribunal no realizar adjudicaciones directamente como consecuencia de sus resoluciones de anulación de los acuerdos de adjudicación pero, dado que en este caso solo han concurrido dos empresas, el resultado automático de la admisión de sus pretensiones sería la adjudicación a su favor.

Sexto. El órgano de contratación en su informe de 17 de diciembre de 2025 destaca la discrecionalidad técnica de que gozan los órganos de contratación siempre que respeten los principios de igualdad, transparencia y proporcionalidad. En este caso los criterios aplicados se derivan del objeto del contrato y del PPT e incluyen aspectos como los conocimientos por la empresa de la Directiva marco del agua. Al respecto recuerda el informe como el apartado 17.2 del Cuadro de Características del PCAP, al mencionar el contenido de la propuesta técnica, se remite a lo establecido en el PPT conforme al cual, cláusula 2.1, *“La contratación del Servicio se hace con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias derivadas de la DMA, de la Estrategia Nacional para el control de mejillón cebra, del PHJ 2022-2027 y del Plan de Choque”*.

Por lo demás, el hecho de que en un contrato anterior se previera una configuración distinta del equipo no vincula a la Administración para futuras licitaciones. Antes al contrario, cada procedimiento es autónomo y debe ajustarse a los pliegos vigentes. En este caso, los nuevos pliegos exigen perfiles específicos y un número determinado de técnicos lo que responde a las nuevas necesidades de la Confederación Hidrográfica del Júcar (por ejemplo, PCR para detección de especies exóticas invasoras).

La puntuación a los licitadores fue asignada conforme a las previsiones del PCAP mediante la aplicación de las fórmulas y límites en él establecidos. Con ello se ha logrado la adjudicación a la oferta más ventajosa en su conjunto considerando la calidad técnica y la viabilidad operativa. La propuesta de la adjudicataria presentó mayor claridad estructural, mejor asignación de medios y un equipo más completo, lo que garantiza la ejecución eficaz del contrato. La diferencia económica no desvirtúa la decisión puesto que la LCSP prioriza la relación calidad-precio y no el precio más bajo.

Por todo ello solicita el órgano de contratación en su informe la desestimación del recurso.

Séptimo. Planteados así los términos del debate procede resolverlo partiendo de lo señalado por este Tribunal en numerosas Resoluciones (por todas, 38/2023, de 26 de enero de 2023) en las que ha señalado que, en la valoración de los criterios eminentemente técnicos, asiste a la Administración la denominada discrecionalidad técnica:



“Es de plena aplicación a los criterios evaluables en función de juicios de valor la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no puedan ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya recurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos casos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración”.

En la Resolución 38/2023, de 26 de enero, decíamos sobre la motivación de los informes técnicos *“también se ha indicado que no precisan de un razonamiento exhaustivo y pormenorizado, bastando con que sea racional y suficiente, así como de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser por ello sucintos siempre que sean suficientes (STC 37/1982, de 16 junio, SSTS de 9 junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 25 de mayo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 enero 2000)”.*

Octavo. Comenzando por el análisis de la **valoración de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática**, CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 87 puntos (50 por oferta económica, 14 por experiencia del equipo técnico, 13 por trabajos similares realizados por técnicos de la empresa y 10 por contraanálisis) y la recurrente solicita 4 puntos adicionales en el criterio Experiencia del equipo técnico por lo que su puntuación final sería 91 puntos (50 por oferta económica, 18 por experiencia del equipo técnico, 13 por trabajos similares realizados por técnicos de la empresa y 10 por contraanálisis). La recurrente obtuvo 0 puntos por la experiencia del *“Licenciado en Ciencias Biológicas, o similar, experto en análisis de agua para la detección de larvas mejillón cebra y almeja asiática, con experiencia en mejillón cebra y almeja asiática”*) al haber presentado cuatro profesionales en vez de cinco. Si bien en su escrito reconoce la recurrente que el apartado 15.1.2 del Cuadro de Características del PCAP exige cinco



profesionales, considera que un mismo técnico puede llevar a cabo a la vez varias de las tareas recogidas en el PPT por lo que aunó los dos perfiles de “*Personal formado en labores de muestreo e inspección en campo, con titulación universitaria en ciencias y experiencia en mejillón cebra y/o almeja asiática*” y “*Licenciado en Ciencias Biológicas, o similar, experto en análisis de agua para la detección de larvas mejillón cebra y almeja asiática, con experiencia en mejillón cebra y almeja asiática*”. Por eso pide los 4 puntos adicionales sumando dos veces la experiencia del técnico que aúna los dos perfiles.

Esta pretensión no puede ser aceptada por este Tribunal ya que, conforme al Cuadro de Características del PCAP, el criterio Experiencia del equipo técnico “*Se valorará hasta un máximo de 20 puntos del siguiente modo: Cada año de experiencia que exceda de los mínimos solicitados en el apartado 15.1.2: 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos por cada uno de los cinco profesionales de los establecidos entre los cuatro perfiles*”.

Y según este mismo Cuadro de Características resultan necesarios los siguientes medios personales:

15.1.2. MEDIOS PERSONALES:

-Licenciado en Ciencias Biológicas o Ambientales, con experiencia en el estudio del mejillón cebra y/o almeja asiática.....1 técnico

Experiencia mínima 5 años.

Medio de acreditación de sus características y disponibilidad: Certificado expedido por la empresa y vida laboral, con detalle de experiencia mínima de 5 años en coordinación de trabajos similares.

-Personal formado en labores de muestreo e inspección en campo, con titulación universitaria de ciencias y experiencia en mejillón cebra y/o almeja asiática.....2 técnicos

3 años de experiencia



Medio de acreditación de sus características y disponibilidad: Certificado expedido por la empresa y vida laboral, con detalle de experiencia mínima de 3 años en coordinación de trabajos similares.

-Licenciado en Ciencias Biológicas o similar experto en técnicas de detección por PCR para mejillón cebra y almeja asiática 1 técnico

3 años de experiencia

Medio de acreditación de sus características y disponibilidad: Certificado expedido por la empresa y vida laboral, con detalle de experiencia mínima de 3 años en coordinación de trabajos similares.

-Licenciado en Ciencias Biológicas, o similar, experto en análisis de agua para la detección de larvas de mejillón cebra y almeja asiática, con experiencia en mejillón cebra y almeja asiática 1 técnico

3 años de experiencia

Medio de acreditación de sus características y disponibilidad: Certificado expedido por la empresa y vida laboral, con detalle de experiencia mínima de 5 años en coordinación de trabajos similares”.

Es claro la exigencia en los pliegos de cinco profesionales, y no cuatro, por lo que la recurrente no puede recibir más puntos por este criterio.

En cuanto al criterio de adjudicación **Trabajos similares** (“Se valorará hasta un máximo de 20 puntos del siguiente modo: Cada trabajo de la misma naturaleza que los descritos en el PPTP en los últimos cinco años: 1 punto”) donde ECOHYDROS, S.L. obtuvo 20 puntos, considera la recurrente, dada su condición de experta acreditada en el seguimiento de especies exóticas invasoras, que a la vista de la página web de la adjudicataria es dudoso que los 20 trabajos aportados que han dado lugar a esos 20 puntos sean de verdad trabajos específicos de esta singular naturaleza.

Frente a ello el informe técnico obrante en el expediente indica que *“Se ha considerado cada uno de los 13 trabajos presentados de la misma naturaleza que los descritos en el PPT. Han presentado únicamente 13 y los han justificado bien y se les han asignado los puntos según cuadro. La otra empresa ha presentado 20. No nos explicamos por qué deducen arbitrariedad y desproporcionalidad”*.

Solicita CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. la revisión de la valoración, a fin de que se excluyan trabajos genéricos de limnología o ecología acuática y de seguimiento y muestreo diferentes de las dos especies invasoras. Sin embargo, el PCAP se refiere a la valoración de trabajos de la misma naturaleza que los descritos en el PPT y este mismo criterio 2 aparece intitulado como: *“Trabajos similares realizados por técnicos de la empresa”* y son estos, trabajos similares los que han sido valorados por los técnicos, según se indica en el informe de valoración, documento 12 b del expediente; la oferta presentada incluye trabajos, según la propia declaración responsable presentada, de seguimiento de las poblaciones de mejillón cebra y almeja asiática, así como de seguimiento de las poblaciones de EEI utilizando técnicas de PCR y de las 22 especies objeto de especial seguimiento seleccionadas en la CHJ en el ámbito de la Estrategia de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras presentes en medios acuáticos continentales, por lo que, no se aprecia que se hayan infringido de los pliegos en la valoración del criterio automático ni se hayan sobrepasado los límites de la discrecionalidad técnica en la apreciación como similar de la naturaleza de los trabajos.

Procede confirmar por todo ello la valoración de los criterios de adjudicación automáticos distintos del precio.

Noveno. Distinta ha de ser la conclusión que alcance este Tribunal en lo que a la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor se refiere. Conforme al Cuadro de Características del PCAP:

17.2.1. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA:

1. *Índice del contenido de la oferta técnica.*

2. *Propuesta técnica.*

Propuesta justificativa y explicativa de la prestación de servicios a realizar en la que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se expongan sucinta y claramente las propuestas o soluciones que se ofertan y la metodología que se utilizará en el desarrollo de los trabajos y los sistemas de revisión y control de los mismos, con una definición clara y precisa de todas y cada una de las actuaciones que se compromete a realizar el licitador, con indicación de los apoyos a disponer y el contenido y alcance de los que se compromete a tener en la localidad que, en su caso, señale el Pliego de Prescripciones Técnicas. La extensión máxima de este documento será de 30 folios (a una cara), incluyendo la documentación complementaria necesaria.

3. Plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos.

Se valorará el Plan de Aseguramiento de la Calidad específico para estos trabajos, en cuanto a la concreción y adecuación de los procedimientos y organización del sistema de calidad incluidos en dicho Plan, particularizado para los trabajos. La extensión máxima de este documento será de 10 folios (a una cara), incluyendo la documentación complementaria necesaria.

4. Programa de trabajo.

Se aportará el programa de trabajo previsto para la ejecución de los trabajos, desarrollado por cualquiera de los métodos de programación usuales, con los cronogramas parciales y totales a que dé lugar la ejecución de los trabajos, del que se deduzca tanto los plazos parciales de las diferentes actividades o partes del servicio como el plazo total de ejecución. En el caso de que el licitador reflejase importes en los cronogramas presentados, estos deberán ser conformes al precio de licitación y nunca a su oferta económica. Si del programa de trabajos se dedujera el importe de la oferta económica del licitador, este será excluido del procedimiento de adjudicación. La extensión máxima de este documento será de 15 folios (a una cara), incluyendo la documentación complementaria necesaria.

17.2.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Se aplicarán los criterios e intervalos de puntuaciones que se desglosan a continuación:



a) Propuesta técnica presentada (Ptp). Se valorará hasta un máximo de NOVENTA (90) puntos en función de:

a. Estructura de la propuesta.

- *Estructura y extensión adecuada, acorde a los apartados del PPTP*
- *Metodología y asignación de medios*
- *Medios técnicos*
- *Medios personales*
- *Metodología*
- *Asignación de medios*
- *Metodología presentación resultados*
- *Propuestas técnicas concretas*
- *Criterios para seguimiento poblaciones larvas y adultos m. cebra y almeja asiática*
- *Criterios para el análisis por PCR*
- *Criterios para desarrollo de la evaluación del Estado ecológico y las EEI*
- *Criterios para la puesta a punto de la Estrategia de evaluación*
- *Criterios para el seguimiento de individuos adultos de mejillón cebra y almeja asiática*

b) Plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos. Se valorará este criterio hasta un máximo de CUATRO (4) puntos, valorando lo siguiente:

- *Medidas a adoptar para evitar contaminación en muestreos.*
- *Productos ecológicos o distintivo equivalente.*

- *Uso de materiales reciclables, reutilizables o valorizables.*
- *Uso de materiales procedentes de procesos de reciclado.*

c) Programa de trabajo. Se valorará este criterio hasta un máximo de CUATRO (4) puntos en función de la profundidad y grado de detalle del programa presentado, prestando especial atención a la racionalidad del plazo ofertado, en relación con las dificultades técnicas, con la incidencia en su definición de los elementos principales de la actuación, con la climatología estacional, con la posible necesidad de pausas por requerimientos de explotación, en los casos en que proceda, con las condiciones físicas del entorno y con la obligatoriedad de cumplir los plazos parciales que, en su caso, se hayan establecido. Se presentará cronograma de trabajo.

d) Condiciones de carácter medioambiental. Se valorará hasta un máximo de DOS (2) puntos los procedimientos concretos que el licitador vaya a establecer durante el desarrollo de los trabajos para garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales y que los trabajos resultantes incorporen los aspectos ambientales necesarios que garanticen la disminución futura de afecciones ambientales y/o mejora del conocimiento ambiental.

Pues bien, como primera observación, cabe señalar que el PCAP se limita a asignar 90 puntos por propuesta técnica presentada, 4 por plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos, 4 por programa de trabajo y 2 por condiciones de carácter medioambiental. Es el informe de valoración de fecha 22 de septiembre de 2025 el que distribuye estos puntos de forma concreta según las previsiones del pliego. Ahora bien, considera este Tribunal que existen determinadas distribuciones de puntos que, como sostiene la recurrente, se hacen en base a circunstancias no previstas en los pliegos que un licitador diligente no podía prever.

Por ejemplo, en el apartado Propuesta Técnica, en Metodología y asignación de medios, por **Medios personales** cabía conseguir hasta 5 puntos conforme al siguiente desglose: 1,5 puntos por descripción y justificación de un equipo con experiencia en especies exóticas invasoras (EEI), 1,5 puntos por descripción y justificación de un equipo con experiencia en PCR, 1,5 puntos por descripción de un equipo con experiencia en DMA (Directiva Marco del Agua) y 0,5 puntos por presentar al menos 5 personas. CAASA

TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 4 puntos: 1,5 puntos por descripción y justificación de un equipo con experiencia en especies exóticas invasoras, 1,5 puntos por descripción y justificación de un equipo con experiencia en PCR, 0,5 por descripción de un equipo con experiencia en DMA y 0,5 por presentar al menos 5 personas.

Pues bien, para este Tribunal no resulta razonable ni otorgar 0,5 puntos por presentar al menos 5 personas, cuando éste es el mínimo exigido por los pliegos, ni otorgar 1,5 por experiencia del equipo en DMA.

Señala el informe técnico obrante en el expediente que la experiencia en DMA se relaciona con la evaluación del estado ecológico por lo que es obvia en un contrato como éste y está totalmente justificada por el equipo evaluador, teniendo en cuenta que la DMA es la base de la mayoría de los trabajos que se llevan a cabo en el Área de Calidad.

Entiende, sin embargo, este Tribunal que la “*Descripción de un equipo con experiencia en DMA*” es una exigencia no prevista en el apartado 17.2.2 del Cuadro de Características del PCAP. Además, el PPT solo menciona incidentalmente la DMA en la cláusula la 2.1 cuando habla del objeto del pliego y señala que “*La contratación del Servicio se hace con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias derivadas de la DMA, de la Estrategia Nacional para el control del mejillón cebra, del PHJ 2022-2027 y del Plan de Choque*”. O en la cláusula 2.6 cuando habla de las actuaciones necesarias para llevar a cabo los trabajos y así en la letra e) indica que el índice de evaluación de la afección de las EEI tiene por objeto evaluar la relevancia que en cada masa de agua particular puede tener la presencia de cada EEI concreta sobre su clasificación en las categorías de estado (o potencial) ecológico que derivan de la DMA. No cabe, por lo tanto, el otorgamiento de 1,5 puntos porque el equipo técnico tenga experiencia en DMA cuando en ningún momento se exige al licitador tal requisito.

Dentro del mismo apartado la **Asignación de medios** es valorable con hasta 6 puntos de los cuales se otorgan 2 para el caso de “*mejora la doble instrumentación para la toma de muestras y los elementos ópticos y material fotográfico mejora los mínimos exigidos*”. La recurrente obtuvo 1 punto lo que, en opinión de este Tribunal, no es razonable ya que, o se mejora o no se mejora la doble instrumentación y las consideraciones del informe técnico



tampoco ayudan a entender la puntuación obtenida (“...aunque se les podría subir un punto pues tiene doble material de casi todo, como ellos indican, no se le otorgó pues la otra empresa describe con más detalle ese doble material y añade algunos materiales muy útiles que no propone CAASA”). En todo caso mejorar la doble instrumentación no es una circunstancia prevista en el apartado 17 del Cuadro de Características del PCAP como merecedor de una mayor puntuación.

También aprecia este Tribunal dos criterios nuevos en la valoración de la **Metodología presentación de resultados**. Conforme al informe de valoración pueden obtenerse hasta 6 puntos distribuidos del siguiente modo: “*Propone presentar informes en plazo, 1 punto, si propone acortar plazos, 1 punto, presentar propuesta mejora base de datos, 2 puntos y presenta propuesta informe anual 2 puntos*”. La valoración de la recurrente fue “*Propone presentar informes en tiempo: 1. Si propone acortar plazos: 0. Presenta propuesta mejora base de datos: 0 puntos. Presenta propuesta informe anual. 2 puntos*”.

Por un lado, en ningún momento el PCAP indica que se vaya a dar puntos por la presentación de informes en menos plazo del previsto y, por otro, en cuanto a la mejora de la base de datos, el apartado 2.6 del PPT se limita a señalar que “*La CHJ dispone de una base de datos con información sobre la presencia de EEI procedente de la CHJ, de las CCAA y de diversos centros de investigación. En esta fase, se revisará dicha base de datos y se actualizará con nuevos registros pendientes de introducir, si los hay*”. Esto es, en ningún momento, conforme al PPT, cabe concluir que haya que modificar la base de datos por lo que ningún licitador diligente puede pensar que se le vayan a otorgar puntos por esta circunstancia y por ello hacer mención a ella en su oferta.

En cuanto los **Criterios para la revisión de la cartelería existente**, según el informe de valoración se hará del siguiente modo: “*Describe metodología (3). Añadirá carteles (1). Propone novedades*”. CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. obtuvo 4 de los 5 puntos posibles porque, si bien describe metodología y propone novedades, no añade carteles.

Ahora bien, conforme al apartado 2.6 del PPT:

“d) *Revisión, mejora y reposición de la cartelería en embalses ya existente en la demarcación.*

Actualmente hay 65 carteles distribuidos a lo largo de la demarcación (15 más en fase de colocación al redactar este Pliego). Se revisará su estado y se actualizarán las fichas de que dispone la CHJ. El trabajo comprenderá:

- Revisión de toda la cartelería instalada en la demarcación.*
- Información del estado de la misma y valoración de la idoneidad del punto en el que se instaló, de acuerdo a la ficha que facilitará la CHJ.*
- Propuesta y diseño de una nueva cartelería más completa que la actual, con contenido concreto y puntos de instalación en cada embalse”.*

El PPT, por lo tanto, no considera como aportación valorable la adición de nuevos carteles por lo que un licitador diligente no tiene por qué hacer referencia a esta mejora siendo que, además, conforme al apartado 17.1 del Cuadro de Características del PCAP, las mejoras no son valorables.

Con relación a los **Criterios de puesta punto Estrategia y Plan** la forma de valoración es “Describe criterios (1 punto por criterio)” y CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. merece 2 puntos sobre 5 y ello porque según el informe “Describe criterios (1 punto por criterio) *está muy flojo este apartado*” siendo que no resulta comprensible la valoración efectuada en este criterio, puesto que si describe criterios, debiera haberse razonado por qué solamente se le computan 2 de ellos.

Finalmente, en el apartado **CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES**, Procedimientos, la valoración de los 2 puntos que según el PCAP le corresponden se distribuye del siguiente modo “Presenta procedimientos adecuados de forma clara=1,5. Presenta solamente uno=0,5”. La recurrente obtuvo 1 punto ya que “Presenta procedimientos adecuados de forma clara=1,5 (poco claro). Presenta solamente uno=0”. O presenta procedimientos de forma clara o presenta uno, pero la valoración de la recurrente es difícilmente comprensible para este Tribunal.



Existen pues razones suficientes que conducen a este Tribunal a considerar la existencia de error manifiesto y criterios arbitrarios en la valoración llevada a cabo por el órgano de contratación, que conducen a la estimación del recurso.

En este sentido debemos hacernos eco de la reciente sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, 5270/2025, de 20 de noviembre de 2025, en la que tras analizar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se señala:

... en relación con los criterios de adjudicación, hemos rechazado que una vez presentadas las ofertas, y a la vista de las mejoras presentadas, se incorporen subcriterios que no estaban previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, alterando el peso de los inicialmente contemplados, quebrándose la igualdad de condiciones en la que han de concurrir los licitadores a partir de los criterios objetivos y públicos contenidos en el Pliego (sentencia de 11 de octubre de 2012, casación 3253/2009). También hemos precisado que diferentes de los criterios de adjudicación son las reglas para su valoración, pues, conforme a la Ley de Contratos, cabe que los criterios se evalúen de forma automática, mediante fórmulas, cifras o porcentajes, lo que garantiza mayor transparencia y objetividad de la adjudicación, y criterios cuya evaluación depende de un juicio de valor, que lleva aparejado cierto grado de subjetividad (sentencia de 3 de abril de 2025, casación 3910/2022); y advertido que ponderar los criterios es algo más que atribuir una puntuación, pues supone una valoración que permite llegar a la conclusión en la que se plasma el resultado de esa operación (sentencia de 20 de marzo de 2012, casación 1293/2009)

En consecuencia, el recurso debe estimarse y anular la adjudicación que debiera tener como efecto la retroacción del procedimiento con el fin de que se practique nueva valoración de los criterios sujetos a juicios de valor.

Ahora bien, en este caso, conocidas las ofertas económicas de los licitadores, no hay posibilidad de garantizar la valoración separada, objetiva e imparcial de las memorias presentadas, por lo que se declara la nulidad del procedimiento de adjudicación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Estimar el recurso interpuesto por D. G.G.S., en representación de CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Seguimiento de las especies exóticas invasoras acuáticas de especial interés en la demarcación del Júcar*”, expediente FP.CAC.001/2025, convocado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con anulación de este con los efectos previstos en el fundamento de derecho noveno de esta resolución.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES